

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 157-18 que designa a los señores Wilson Radhamés Tejada y Diógenes González, Director del Instituto Nacional de la Uva y Gobernador del Faro a Colón, respectivamente; y a los señores Edwin Rafael Ricardo Corniel y Santiago Simón de León Lazala, Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y Director del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería, respectivamente. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El señor Wilson Radhamés Tejada, queda designado Director del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), en sustitución del señor Mario Pérez Medina (renunciante).

ARTÍCULO 2. El señor Diógenes González, queda designado como Gobernador del Faro a Colón, en sustitución del señor Simón Herasme (retiro voluntario).

ARTÍCULO 3. El señor Edwin Rafael Ricardo Corniel, queda designado Viceministro del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) (vacante).

ARTÍCULO 4. El señor Santiago Simón de León Lazala, queda designado Director del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería (CEAGANA), en sustitución de Héctor Bienvenido Abreu (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 158-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a dos (2) servidores públicos. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. Héctor Bienvenido Abréu Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0265537-4, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.
2. Simón Herasme Matos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0470117-2, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.